

sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá disponer la reducción del caudal concedido e incluso la suspensión del aprovechamiento de riegos durante el período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, cuando no existan caudales disponibles en el subálveo una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes, lo cual deberá comunicarse al Alcalde de Santa Susana (Barcelona) para su publicación por medio de edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes; declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de octubre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24957

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para cubrir un tramo del cauce del Rech de les Sorres, en el casco urbano de Playa de Aro, en término municipal de Castillo de Aro (Gerona).*

El Ayuntamiento de Castillo-Playa de Aro ha solicitado autorización para cubrir un tramo del cauce del Rech de les Sorres, en el casco urbano de Playa de Aro, en término municipal de Castillo de Aro (Gerona), al objeto de urbanizar la calle José María Vilá, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Castillo-Playa de Aro para ejecutar obras de cubrimiento del cauce del Rech de les Sorres, en el casco urbano de Playa de Aro, en el término municipal de Castillo de Aro (Gerona), con objeto de urbanizar la calle de José María Vilá, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Sánchez González, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos con la referencia 050735 de 13 de febrero de 1974, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones, y por la modificación al anterior proyecto, suscrito por el autor del mismo en Gerona y diciembre de 1974, con un presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público de 683.340 pesetas. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados am-

bos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada por la totalidad del cubrimiento en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños se hayan ocasionado o puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas, por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El Organismo concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados nada más que a viales de uso público y no podrá cedernos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso, dichos terrenos, conservarán siempre su carácter de manial.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento petionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ningún vertido de aguas residuales en el cauce cubierto para lo cual, si se desea, deberá tramitarse el expediente correspondiente.

Catorce.—Caducará esta autorización, por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de octubre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24958

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Roberto Asensio García para ejecutar obras de cobertura de un tramo del arroyo Valdemojones, en término municipal de Aravaca (Madrid), al objeto de sanear la misma, en la que tiene un vivero de plantas.*

Don Roberto Asensio García, ha solicitado autorización para ejecutar obras de cobertura de un tramo del arroyo Valdemojones, a su paso por una finca de su propiedad, sita en la avenida de la Osa Mayor, en término municipal de Aravaca (Madrid), al objeto de sanear la misma, en la que tiene un vivero de plantas, y.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Roberto Asensio García, para ejecutar las obras de cobertura de un tramo del arroyo Valdemojones, en la barriada de Aravaca, términos mu-

nicipales de Madrid y Pozuelo de Alarcón, a su paso por una finca de su propiedad, en la que tiene un vivero de plantas, quedando legalizadas las obras ejecutadas, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid en junio de 1971 por el Ingeniero de Caminos don Felipe Martínez Martínez, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia P. N. 34.149/71, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 102.820,75 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada de la zona cubierta, se dispondrán con sus impostas y aletas, en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente y a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados, más que a viales o zonas verdes, quedando prohibida la construcción de edificaciones, y no podrá cederlos o permutarlos, sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce, en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El concesionario quedará obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Doce.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto, para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado.

Catorce.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, y de acuerdo con lo establecido por el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, que se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Quince.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público, se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de octubre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24959

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del telesquí «número 3 al cerro de Valdemartín», en el puerto de Cotos, Rascafría (Madrid).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 29 de octubre de 1975, ha resuelto otorgar definitivamente a «Estación Alpina de Cotos, S. A.», la concesión del telesquí «número 3 al cerro de Vald martín», con arreglo a la Ley y Reglamento de Teleféricos vigentes, pliego de condiciones técnicas de 23 de junio de 1966 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifa: Tendrá el carácter de máxima y será de 122 pesetas.

C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano que consta en el expediente, de 53,7 hectáreas.

Madrid, 10 de noviembre de 1975.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.

24960

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz por la que se fija nueva fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras del proyecto de «Mejora local, Intersección de El Toril, Carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 119,6. San Roque».*

Para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos que en el término municipal de San Roque se precisan expropiar con motivo de las obras del proyecto de «Mejora local, Intersección de El Toril, Carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 119,6. San Roque», se había señalado por esta Jefatura el día 27 de los corrientes, a las once horas.

Ante la imposibilidad de poder llevar a cabo dichas operaciones en la fecha indicada, se hace público que dicho acto, con las formalidades reglamentarias, tendrán lugar el día 5 de diciembre próximo, a las once horas, en el Ayuntamiento de San Roque.

Cádiz, 26 de noviembre de 1975.—El Ingeniero Jefe, Luis Martínez Izquierdo.—8.811-E.

24961

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Tarragona por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el proyecto de «Drenajes varios, T-304, Hospitalet del Infante-Collado de Fatges, p. k. 6,900 al 14,600». Término municipal de Vandellós.*

Publicada la relación de bienes y derechos afectados por las obras de referencia en el «Diario Español», de esta ciudad, de fecha 24 de septiembre de 1975; «Boletín Oficial» de la provincia número 216, de fecha 27 de septiembre de 1975, y «Boletín Oficial del Estado» número 261, de fecha 31 de octubre de 1975, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 11 de diciembre del presente año, a partir de las diez treinta horas, para proceder, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la citada Ley, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos sujetos a expropiación.